Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito de fs. 34/35 importa un pedido de aclaratoria de la decisión del Tribunal que desestimó tanto el recurso de revocatoria deducido contra la sentencia que había rechazado la queja por aplicación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como el pedido de nulidad del dictamen del señor Defensor Oficial (fs. 31).

Que tal petición es inadmisible porque además de que ha sido deducida en forma extemporánea, pues la interesada quedó notificada del fallo, en los términos del art. 133 del citado código, el 4 de abril de 2014 (conf. fs. 33) y solicitó su aclaración el 11 de abril de 2014, a las 12.19 hs. (conf. cargo obrante a fs. 35 vta.; art. 239 del código mencionado), el -//-

–//–Tribunal no omitió resolver sobre el referido pedido de nulidad sino que lo desestimó por entender que las objeciones efectuadas carecían de entidad para descalificar el citado dictamen.

Por ello, se desestima el pedido de fs. 34/35. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de aclaratoria interpuesto por **M. T. R. del M., letrada en causa propia**.